

**SRA. DIRECTORA:**

Vienen a dictamen las presentes actuaciones del **EX-2022-04793161-GDEMZA-DPA#SAYOT** traídos a conocimiento de esta asesoría, se procede a efectuar las siguientes consideraciones legales:

Que a orden 2 a 14, obra vinculada la presentación de la empresa **YPF S.A.** denominado: **AVISO DE PROYECTO PERFORACIÓN Y ESTIMULACIÓN HIDRÁULICA DE POZO YPF.MdN.PBN.x101 (pil+h), Área PASO BARDAS NORTE**, departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza.

Que la presentación encuadra legalmente en el Decreto 248/2018 que reglamenta las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos sobre formaciones no convencionales, conforme Título V y al Anexo I, punto 1 inciso 5 de la Ley 5961.

A fin de analizar técnicamente el proyecto, el Área de Petróleo elabora Informe Técnico N° 511/2022, en el cual concluye que *"Analizada la información presentada por la Empresa y RSAPP, se considera que se está en condiciones de comenzar con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta el Decreto N° 248/2018, 437/93, 170/08, por lo que se sugiere elaborar Resolución de Inicio..."*, solicitando por lo tanto, dar inicio al procedimiento de evaluación ambiental al proyecto en estudio, y la correspondiente elaboración del Dictamen Técnico al Instituto Nacional del Agua (INA), requiriendo Dictámenes Sectoriales a distintos organismos.

Que esta asesora, considera pertinente realizar observaciones a lo manifestado por la técnica en su informe.

En primer lugar, al solicitarse Dictamen Técnico al INA se incurre en error, atento no estar inscripto dicho organismo en el Registro de Consultores y Centros de Investigación, que funciona bajo la órbita de la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la SAYOT, (conforme Resol 375/2021 SAYOT, modif. por Resolución N° 136/2022 SAYOT), por lo que se recomienda, salvo mejor y más elevado criterio, solicitar el Dictamen Técnico a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo por ser esta la Unidad adecuada para dicho fin.

En segundo lugar, entre esos sectoriales se menciona al Comité Interjurisdiccional del Río Colorado. No obstante, en el **ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO DE COIRCO**, en su **CAPITULO II Artículo 5°**, que fija las **ATRIBUCIONES** del organismo, no surge la de emitir sectoriales previos a la realización de proyectos como los de marras, sin perjuicio a su facultad de realizar inspecciones e intervenir en el control que sus atribuciones específicas requieran.

En tercer lugar, entre los requerimientos, la técnica especifica *"Deberá asegurarse la movilidad y el combustible para la realización de las inspecciones de inicio y seguimiento de todas las etapas del proyecto (perforación, estimulación), por parte del Departamento Petróleo, encargado del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental"*; no resulta claro si tal requerimiento se realiza directamente a la empresa presentante, considerando que, precisamente la *Tasa Ambiental Anual por Fiscalización de los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y Control Permanente de la Actividad Petrolera*, según Ley N° 5961 y Decreto N° 437/1993, se destina principalmente, al suministro de movilidades para inspecciones, para tareas de

Evaluación Ambiental Previa, suministro de movilidades para inspecciones, para tareas de Control y Monitoreo Ambiental de todas las áreas petroleras de la Provincia, suministro de combustible y equipamiento completo para cada una de las movilidades designadas (DPA Mendoza y Delegación Malargüe), equipamiento del personal, entre otros. Además, atendiendo a que la Delegación Malargüe, (conforme organigrama vigente), ejerce las actividades de la DPA en el sur provincial y representa a la misma ante organismos municipales y provinciales, realizando las inspecciones y seguimiento de todas las etapas de los proyectos realizados en el sur de la provincia, no se encuentra razón alguna al mencionado requerimiento del Informe Técnico N° 511/22.

Por ello, teniendo presente el análisis técnico realizado y lo manifestado por el área Petróleo, esta Asesoría considera que atento lo manifestado por el área técnica, no se presentan objeciones a la continuidad del procedimiento de evaluación ambiental; y atento que la técnica de estimulación ha tomado interés público, se sugiere se adopten los mecanismos apropiados para dar publicidad e información a la comunidad en general, por lo que a fin de dar cumplimiento al art. 27 del Dec. N° 248/2018, se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, el inicio de la evaluación de impacto ambiental del proyecto, especialmente, información relativa al número de expediente administrativo, localización del proyecto, firma del proponente, y demás datos que favorezcan al mejor conocimiento por la comunidad provincial.

Por todo lo expuesto, esta Asesoría sugiere se tengan presente las recomendaciones esgrimidas a fin de ser incorporadas al proyecto de resolución así como cada una de las disposiciones de la Ley N°25.675, Ley N° 5961 y sus Decretos Reglamentarios N° 437/93, 170/08 y 248/2018, salvo más elevado criterio de la Autoridad.



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**

2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos

**Hoja Adicional de Firmas  
Dictamen Legal SAYOT**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** DICT LEGAL

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.